



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0740 - 0634

08 NOV 2013

“POR LA CUAL SE ORDENA LA BAJA Y SE ESTABLECE EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES CORRESPONDIENTE AL PAQUETE TECNOLÓGICO DE REPRODUCCIÓN EN CAUTIVERIO Y UN LOTE DE REPRODUCTORES DE ESPECIES DE PECES INTRODUCIDOS, PARA SER ENAJENACIÓN GRATUITA A OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca – CVC, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las atribuidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 0734 de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que es deber de las entidades que conforman la administración pública asumir la responsabilidad en el manejo de sus bienes, así como diseñar, adoptar, interpretar y aplicar las medidas y mecanismos que permitan el control, racionalización, buen uso y destinación de los mismos.
2. Que el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 establece como deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados y responder por la conservación y rendir cuenta oportuna de su utilización.
3. Que en consecuencia, es deber de la CVC, retirar definitivamente del inventario y del patrimonio de la entidad, mediante los procesos legalmente establecidos, los bienes que por su estado de deterioro o desgaste natural en que se encuentran, o por no ser necesario su uso o por circunstancias, necesidades o decisiones administrativas.
4. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 743 del 13 de Abril de 2012, el cual en su Capítulo VII Sección VI, Artículo 3.7.6.1 establece las reglas para la Enajenación de Bienes Muebles a título gratuito entre Entidades Públicas.
5. Que el Artículo 655 del Código Civil establece respecto a los Bienes Muebles: *“Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas.”*
6. Que los peces se reputan muebles así se encuentren en su propio hábitat, en razón a que pueden ser separados con facilidad y, adicionalmente, son animales que están dentro de la definición del Código Civil (semovientes).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0740 - 0634

7. Que desde su creación, la Corporación incorporó en su parte considerativa *"Que es política irrevocable del actual gobierno propender por el mejoramiento de las condiciones de vida del pueblo colombiano y que en este sentido desea poner en marcha un plan de desarrollo que haga realidad el mejoramiento acelerado que demanda el implantamiento en el país de la "Era del Hombre Colombiano."*
8. Que en función del desarrollo, la CVC realizó actividades de fomento piscícola con especies de peces no nativas tales como Carpa espejo (*Cyprinus carpio*), Carpa roja (*Cyprinus sp*), Tilapia nilótica (*Oreochromis niloticus*) y Tilapia rendalli (*Oreochromis mossambicus*).
9. Que con la Ley 99 del 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones"* la CVC, cambia de ser una Organización de desarrollo y se convierte en la Autoridad Ambiental del departamento del Valle de Cauca, cambiando así su objeto.
10. Que mediante Memorando No. 0110 -043721-2012 (02), la Oficina Asesora de Jurídica conceptuó lo siguiente: *"Según el Decreto 4181 de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP, como una entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, de carácter técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En armonía con las funciones escindidas del INCODER, la AUNAP, tendrá por objeto ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, (...) En consecuencia de lo anterior, la CVC como Autoridad Ambiental no cuenta con competencia para FOMENTAR la actividad de la acuicultura y la pesca, ni tampoco fomentar tales actividades con fines de seguridad alimentaria y comercial."*
11. Que la Resolución es el acto administrativo a través del cual se autoriza dar salida definitiva a los bienes no útiles, dados de baja y donde se define el destino final que debe darse.
12. Que la Contaduría General de la Nación establece que los animales de propiedad de Entes Públicos adquiridos a cualquier título y destinados al uso, desarrollo de investigaciones científicas, explotaciones pecuarias, exposiciones y otros que no estén destinados a la venta en desarrollo de actividades comerciales, deberán registrarse y controlarse según las normas y procedimientos establecidos para la propiedad planta y equipo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0740 - 0634

13. Que en la actualidad la Corporación no cuenta con disposiciones que le permitan registrar y dar de baja de sus inventarios y estados financieros los animales o semovientes de su propiedad y los que le han sido asignados para su custodia a través de convenios o que son producto de decomisos.
14. Que se hace necesario inactivar los semovientes en el sistema indicando que ya no se encuentran en la Corporación.
15. Que el motivo por el cual se precisa dar de baja los semovientes son: Donaciones o traspaso: se traslada el dominio de la propiedad entre Entidades Públicas.
16. Que de acuerdo a lo anterior, debe darse de baja y establecer el inventario del paquete tecnológico de reproducción en cautiverio y del lote de reproductores de especies de peces introducidos (carpa espejo, carpa roja, tilapia nilotica y tilapia rendalli) existentes en el centro de piscicultura. con el propósito de efectuar su enajenación a título gratuito a otra entidad pública.
17. En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la baja y establecer el inventario del paquete tecnológico de reproducción en cautiverio y del lote de reproductores de especies de peces introducidos (carpa espejo, carpa roja, tilapia nilotica y tilapia rendalli) existentes en el centro de piscicultura.

ARTÍCULO SEGUNDO: El inventario consiste en: 1) Un (1) documento que contiene el paquete tecnológico de reproducción en cautiverio. 2) Seiscientos treinta (630) individuos de la especie Tilapia nilotica (*Oreochromis niloticus*), de Talla: 25 cm. promedio, Peso: 250g promedio. 3) Ochocientos (800) individuos de la especie Tilapia rendalli (*Oreochromis mossambicus*), de Talla: 25 cm., Peso: 250g promedio. 4) Veinticuatro (24) individuos de la especie Carpa espejo (*Cyprinus carpio*), de Talla: 35 cm promedio, Peso: 1.000g promedio. 5) Diecisiete (17) individuos de la especie Carpa roja (*Cyprinus sp*), de Talla: 35 cm promedio, Peso: 1.500g promedio.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten mark]



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0740 - 0634

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página WEB www.cvc.gov.co.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente acto administrativo en la página web de la CVC, la entidad pública interesada en la adquisición de estos bienes por enajenación a título gratuito, deberá manifestarlo por escrito, señalando la necesidad del bien para el cumplimiento de sus funciones y las razones que justifican la solicitud.

En el evento de existir dos o más manifestaciones de interés de diferentes entidades, por uno o varios bienes muebles, se entregará a aquella que hubiere manifestado primero su interés.

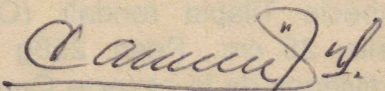
PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez designada la entidad a la cual se entregarán los bienes, se suscribirá un acta entre el Director General de la CVC y el Representante de la entidad escogida.

ARTÍCULO CUARTO: Descárguense de los registros respectivos los bienes definidos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, el día **08 NOV 2013**


OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO
Director General

Proyectó: Dr. Jairo España Mosquera – Profesional Especializado.
Revisó: Soraida Janeth Suarez Cuero – Coordinadora Grupo Jurídico Administrativo.
Aprobó: Dra. Diana Lorena Vanegas Cajiao – Jefe Oficina Asesora de Jurídica (C).